

Acuerdo No 9

de fecha diez de Diciembre de 1892, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, para el año proximo de 1893

El Concejo Municipal del Distrito de Envizado en uso de sus facultades legales

Acuerda:

Parte primera. Presupuesto de Rentas
Capitulo 1º

Artº 1º Los gastos de la Administracion del Distrito se haran el año de 1893, de la masa comun de las rentas y contribuciones establecidas y que en lo sucesivo se establezcan y cuyo producto para dicho año se computa en la suma de \$ 5004.- 80

Artº 2º Son bienes del Distrito

La casa consistorial que se encuentra en buen estado y está destinada para las oficinas de la Alcaldia, Juzgado Municipal, Te-
napiá, CANCEL, Escuelas 1ª y 2ª de niños y 1ª de niñas y un corral que existe en la misma casa el que está destinado para encerrar los animales que vaguen por la plaza y calles de la Poblacion y cuyo pre-
segun valor hecho en Enero del corriente año es el de \$ 10,000

Una casa de tapias y tejas situada en el paraje de Sabana en mal estado y está destinada para Escuela de niñas dicha fraccion y su precio segun valor hecho tambien en enero ultimo es el de \$ 800

El matadero publico con casa de tapias y tejas inclusive a plaza del rio, en regular estado y valuado en el mismo mes Enero en \$ 1600

El mobiliario y demas enseres de las Escuelas publicas, regular estado y valuado en el mismo mes de Enero en la suma \$ 710 60

El mobiliario de las oficinas publicas en buen estado que fue valuado tambien en el mismo mes de Enero en \$ 13,110 60
Basan

Vienen \$ 13.110

suma de

Valor de los bienes del Distrito

\$ 188
\$ 13.294

Art. 3º Son rentas del Distrito

- 1º El producto de sus bienes que en el curso del año se vendieren. \$ 28
- 2º El rendimiento de sus propiedades \$ 84
- 3º El rendimiento de las multas que en conformidad con la legislación vigente deben ingresar al Tesoro del Distrito \$ 600

Art. 4º Se establecen los siguientes impuestos

- 1º Veinte pesos por la apertura de cada billar que se establezca en el Distrito \$ 20
- 2º Diez pesos mensuales por cada billar que se establezca en el Distrito \$ 10
- 3º Cien pesos que se pagarán por la apertura de cada pallería \$ 100
- 4º Cincuenta pesos mensuales por cada pallería que se establezca \$ 50
- 5º Diez pesos que se pagarán por la apertura de cada casa de negocios permitidos no especificados en los incisos anteriores \$ 10
- 6º Cinco pesos que se pagarán mensualmente por cada una de las casas de que trata el inciso anterior \$ 5
- 7º Cinco pesos que se pagarán por cada función teatral o espectáculo público de enalgünera clase que sea y que se celebre diuero por la entrada o por preceniarlo o por servirse del aparato que se de al servicio, como ejemplo, conusel Ya Ya \$ 5
- 8º Veinte centavos que se pagarán por cada cabeza de ganado mayor que se eniere en el caso público, en el caso del Art. 223 del Código de Policía \$ 20
- 9º Diez centavos que se pagarán por el mismo derecho, si la cabeza que se de ganado menor \$ 10
- 10º Por derechos de matadero o carnicerías de ganado mayor, según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, N.º 452 de cinco de Agosto de 1886 a cincuenta centavos por cada cabeza \$ 20
- 11º Cinco pesos que se pagarán por cada baile de primera clase que se celebre en el Distrito, en cada día en que tenga lugar \$ 5

Porvenir \$ 114

Secretaría de Gobierno -
Mexico, noviembre 19 de 1892 -

Apuntarse este Acuerdo -
Comunicarse y archivar -

Por el Sr. Gobernador -
El Subsecretario -
Marino Calleja y
Mojica

Se comunico en fecha 21.
Juan de la C. Molino

Prefectura de la S. P. del Centro

Medellin, nov. 9 de 1887

Las reformas que se hacen en el actual
Acuerdo, no son contrarias a la
Constitucion, Leyes y Ordenanzas vigentes,
por lo cual considero lo Prefectura
que debe aprobarse
Clóvese a la S. P. de Gobierno

Justiriano Monroya

Julio C. Fernandez
en

En los mismos libros

Julio C. Fernandez
en